



CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO TEMPORAL DE TERRENO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDUSTRIAL N° 32 DE TARMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Afectación de Uso de Terreno, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, con RUC N° 20568847858 y con domicilio en el Jr. Huaraz N° 431 del Distrito y Provincia de Tarma y Departamento de Junín y representado por su **Presidenta de Comisión Organizado Dra. Milagro Rosario Henríquez Suarez** identificado con DNI N° 15580053, designada a través de Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU quien tiene las facultades de suscribir el presente Convenio, a quien en adelante se denominará **“LA UNIVERSIDAD”** y de otra parte **LA INSTITUCION EDUCATIVA INDUSTRIAL N° 32 DE TARMA** representada por su **Director Mg. Oscar Alejandro Deudor Najera** con DNI N 09683384 designado mediante Resolución Directoral N 002431-2019 a quien en adelante se le denominará **“LA INSTITUCION EDUCATIVA”**, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 291515, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.2. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 291515, y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las disposiciones reglamentarias de la afectación en uso de los bienes de propiedad de la **Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma** otorgado a favor de la **Institución Educativa Industrial N° 32 - Tarma**.



CLAUSULA TERCERO: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, “Formadora de profesionales científicos, técnicos y humanistas competitivos en los campos de Ciencias de la Salud, Administración e Ingeniería con docentes altamente calificados que promueven la labor interdisciplinaria, aprovechando la infraestructura, equipamiento y ubicación geográfica para promover el desarrollo sostenible de la región y de país” y como visión “Ser una Universidad Institucionalizada, acreditada con certificaciones de calidad, infraestructura moderna e imagen institucional fortalecida.



LA I.E. INDUSTRIAL N° 32 DE TARMA, es una Institución Educativa con formación Técnica de nivel secundario, cuya Misión es ser reconocida al 2024 como una I. E. con formación técnica de calidad que contribuye a que sus estudiantes desarrollen al máximo su potencial, a fin de que accedan al mundo letrado, resuelvan problemas, practiquen valores, sepan seguir aprendiendo, se asuman ciudadanos con derechos y responsabilidades, y contribuyan al desarrollo de sus comunidades y del país combinando su capital cultural y natural con los avances mundiales en concordancia con el perfil de egreso del CNEB.



CLAUSULA CUARTA: ANTECEDENTES DE DOMINIO DEL INMUEBLE

LA UNIVERSIDAD, declara que tiene la propiedad del Predio en la Zona de Expansión Urbana El Sol de Pomachaca Distrito y Provincia de Tarma- Departamento de Junín con un Área de 5,525.79 metros cuadrados Inscrito en la Partida N°.11008353 y con los linderos y Medidas Perimétricas siguientes: **FRENTE** (oeste) con la calle N° 17; **FONDO** (este) con el Lote N° 12; **DERECHA** (sur) con la calle N° 12; **IZQUIERDA** (norte) con el Lote N° 04 y el Lote N° 05

CLAUSULA QUINTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Por el presente convenio **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA** otorga en calidad de “**AFECTACIÓN EN USO TEMPORAL**” a título gratuito una parte del predio descrito en la cláusula cuarta del presente instrumento, a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDUSTRIAL N° 32 DE TARMA**, de un área de **TRES MIL QUINIENTOS**



CINCUENTA Y TRES (3,553.00 m²), con la finalidad de la instalación provisional de 27 aulas prefabricadas que servirán para la contingencia y continuidad del servicio educativo que brinda la Institución Educativa.

La afectación en uso materia del presente instrumento, incluye, además, todos los pasos y accesos para ser usado única y exclusivamente para los fines antes descritos (instalación PROVISIONAL de 27 Aulas prefabricadas), para la continuidad del servicio educativo que brinda **LA INSTITUCION EDUCATIVA INDUSTRIAL N° 32 DE TARMA.**



CLAUSULA SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDUSTRIAL N° 32 DE TARMA.

1. Recepcionar el bien mueble mediante Acta de Entrega y Recepción, cumplir con la finalidad y plazo de la afectación en uso.
2. Utilizar el área del predio cedido en uso, única y exclusivamente para la instalación provisional de 27 aulas prefabricadas para la continuidad de los servicios Educativo que presta la INSTITUCION EDUCATIVA.
3. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a correr con todos los gastos del traslado y la instalación provisional de 27 aulas prefabricadas para la continuidad de los servicios educativos ya mencionada.
4. LA INSTITUCION EDUCATIVA, se compromete a la instalación de luz, agua y desagüe para el funcionamiento de los servicios higiénicos.
5. LA INSTITUCION EDUCATIVA, no tiene la calidad de propietario, ni las facultades que le son inherentes a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
6. LA INSTITUCION EDUCATIVA, no transferirá el inmueble en la parte cedida en uso (ANEXO 1), objeto del presente convenio, bajo ninguna modalidad a favor de terceros, su incumplimiento será pasible de la sanción de nulidad de la afectación en uso, materia del presente convenio.





7. Brindar las facilidades del caso al personal designado por la UNIVERSIDAD para que inspeccione el bien a fin de verificar el uso correcto.
8. Devolver el bien sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso.
9. LA INSTITUCION EDUCATIVA, se compromete y autoriza que al término de la afectación de uso temporal, las veintisiete (27) Aulas Prefabricadas, serán transferidas a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en retribución al apoyo y colaboración efectuado.



DE LA UNIVERSIDAD.

1. Dar en afectación de uso, el área estipulada en la Cláusula Quinta del presente convenio para que la INSTITUCION EDUCATIVA, instale provisionalmente 27 aulas prefabricadas para la continuidad del servicio educativo.
2. No perturbar y obstaculizar la instalación de provisional de 27 aulas prefabricadas y su posterior funcionamiento, debiendo comunicar por escrito las observaciones que crea conveniente, a fin de que la INSTITUCION EDUCATIVA adopte las medidas de ser el caso.
3. No podrán alterar ni manipular las instalaciones realizadas por la INSTITUCION EDUCATIVA.
4. En merito a la afectación en uso, la INSTITUCION EDUCATIVA, está facultada para que a nombre de la UNIVERSIDAD gestione todos los permisos, licencias etc., que pudieran conllevar la instalación provisional de las 27 aulas prefabricadas.
5. Efectuar acciones de supervisión y evaluación, así como verificar la correcta utilización de bien mueble afectado en uso, para lo cual la INSTITUCION EDUCATIVA brindara las facilidades que sean necesarias.

CLAUSULA SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio de afectación en uso es por tiempo determinado de dos (02) años, el mismo que se inicia a partir de la suscripción



del presente, quedando FACULTADA la INSTITUCION EDUCATIVA, a partir de la suscripción del presente convenio, para iniciar con los trabajos que amerite la instalación de las 27 aulas Prefabricadas.

La **RENOVACION** del presente convenio no es automática de requerirse la renovación se comunicará a **UNIVERSIDAD** con un plazo de dos (02) meses de anterioridad a su vencimiento, a efecto de que será autorizada por Comisión Organizadora.



CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR MANTENIMIENTO, DAÑOS, PERDIDAS Y DESTRUCCION:

Durante la ocupación del predio la **INSTITUCION EDUCATIVA**, acepta y se compromete a tener el área afectada en uso, en buen estado de conservación y mantenimiento a fin de evitar cualquier deterioro en el predio.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

Son causas de resolución además de las establecidas en el código civil vigente el incumplimiento de los términos y condiciones estipuladas, así como por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: COMPETENCIA Y DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente, donde válidamente se le podrá dirigir cualquier comunicación, citación y/o verificación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el supuesto de suscitarse alguna controversia durante la vigencia y/o del presente convenio, las partes se comprometen a solucionar armoniosamente y de modo directo cualquier problema, antes de la utilización de otro medio para ello, agotar como máximo una Conciliación Extrajudicial.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: DE LAS RESPONSABILIDADES



Los eventos circunstanciales que se generen como consecuencia del uso del predio ya sean de carácter administrativo, civil, penal. Ambiental y/o cualquier otro serán de exclusiva responsabilidad de la **INSTITUCION EDUCATIVA**.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

- a. Las partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en presentarse apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del presente convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- b. Toda controversia por la interpretación y aplicación del presente convenio será solucionada en forma armoniosa por representantes que designe cada parte y en caso contrario se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil vigente.
- c. Mediante adenda suscrita entre las partes, el presente convenio podrá ser prorrogado en toda su extensión o en parte, así como ampliado en sus alcances u objetivos.

En señala de conformidad en los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Tarma, a los 29 días del mes de febrero de 2024.



Mg. OSCAR ALEJANDRO DEUDOR NAJERA
Director de la I. E. Industrial N° 32 - TARMA



Dra. MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ
Presidente de la Comisión Organizadora